

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00118.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del compaginario allegado por la parte interesada el 21 de abril del año en curso (folio 09 - derivado No. 16 del expediente digital), advierte el Despacho que forzoso deviene decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir, inclusive, del auto mandamiento ejecutivo proferido el 28 de marzo del año en curso (derivado No. 005 del expediente digital), en la medida que se le ha dado trámite a un proceso en contra de una persona fallecida.-

En efecto, por parte del abogado EDUARDO MUÑOZ OREJANEGRA, se allegó el escrito anterior junto con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10796958 expedido por la Notaría Treinta y Uno (31) del círculo notarial de esta ciudad capital, que da cuenta del fallecimiento del demandado HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con la C. C. No. 19.068.587 (q. e. p. d.), hecho que tuvo lugar el 30 de mayo del año 2022 (folio 09 - derivado No. 16 del expediente digital), es decir, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda – 13 de febrero del año 2023 (ver folio 114 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Cabe recordar que en tratándose de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad empieza con el nacimiento y termina con la muerte (*artículos 90 y 94 del Código Civil*), una vez ocurrida ésta, el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones y como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos o legatarios, son sus herederos o legatarios quienes han de representarlo.-

Así las cosas, cuando se acciona contra una persona fallecida, la consecuencia no es otra que la invalidez de todo lo actuado, porque tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, “... *si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*”. (...)¹.-

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse a partir del auto mandamiento ejecutivo proferido el 28 de marzo del año 2023, inclusive, para en su lugar, inadmitir la demanda a fin de que la abogada que representa a la entidad demandante, adecúe el libelo contra los herederos determinados del *de cuius* e indeterminados según el caso, habida cuenta que el Código General del Proceso derogó expresamente el artículo 1434 del Código Civil –literal C artículo 626-.

¹ (G. J. Tomo CLXXII. Pág. 171 y s.s.)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto mandamiento ejecutivo, inclusive, el cual fue proferido el 28 de marzo del año 2023 (derivado No. 005 del expediente digital).

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar memorial poder y escrito de demanda para promover la presente acción ejecutiva en contra de los herederos determinados del señor HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con la C. C. No. 19.068.587 (q. e. p. d.) y en contra de los herederos indeterminados del señor HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con la C. C. No. 19.068.587 (q. e. p. d.) según el caso, acorde a lo normado por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-

2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen herederos determinados del señor HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con la C. C. No. 19.068.587 (q. e. p. d.) y en caso afirmativo, deberá dirigirse la demanda contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2º).-

3. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación al señor HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ GARCÍA (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(3)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **076**, hoy **10 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c59628dd7fbdbe94fdc5839abb6feef1d165a7d66d42ffd3094d5982013130**

Documento generado en 09/05/2023 12:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>